



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I.

PROCESOS DE PRODUCCIÓN QUE UTILIZAN MERCURIO ELEMENTAL, SUS MEZCLAS Y/O COMPUESTOS

Proceso de producción	Fecha de prohibición de uso de mercurio elemental, sus mezclas y compuestos
Producción de Cloro álcali	31/12/2025
Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio, mezcla o compuestos de mercurio como catalizador	A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución
Producción de monómeros de cloruro de vinilo	A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución
Producción de metilato o etilato sódico o potásico	A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución
Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio	A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.25 15:31:24 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.25 15:31:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II.

LISTADO DE PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO ALCANZADOS POR LA PROHIBICIÓN DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, Y SUS EXCLUSIONES

CAPÍTULO I: LISTADOS DE LOS PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO ALCANZADOS

1. Todas las baterías y pilas, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio menor a 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio menor a 2 %.
2. Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radiofrecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé.
3. Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de potencia menor o igual a 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara.
4. Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación:
 - a. Fósforo tribanda de potencia menor a 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara;
 - b. Fósforo en halofosfato de potencia menor o igual a 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.
5. Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación.
6. Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas:
 - a. De longitud corta (menor o igual a 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara;

b. De longitud media (mayor a 500mm y menor o igual a 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara;

c. De longitud larga (mayor a 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.

7. Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico.

8. Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros (la intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio).

9. Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, salvo los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión:

a. Barómetros;

b. Higrómetros;

c. Manómetros;

d. Termómetros.

CAPÍTULO II: EXCLUSIONES:

Quedarán excluidos de la prohibición de fabricación, importación y exportación los siguientes productos con mercurio añadido:

1. Productos esenciales para usos militares y protección civil;

2. Productos para investigación o calibración de instrumentos;

3. Productos utilizados en prácticas tradicionales o religiosas;

4. Cuando no haya disponible ninguna alternativa sin mercurio viable para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas, y aparatos de medición.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO III.

SOLICITUD DE EXENCIÓN

Toda persona que pretenda solicitar una exención de acuerdo con el artículo 5° de la presente resolución, deberá presentar la siguiente información y documentación listada en el Capítulo I o II según corresponda, del presente Anexo.

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá requerir información adicional y solicitar la realización de inspecciones a los fines de emitir opinión de su competencia.

CAPÍTULO I: PARA PROCESOS PRODUCTIVOS QUE UTILIZAN MERCURIO ELEMENTAL, SUS MEZCLAS Y/O COMPUESTOS

Este capítulo es aplicable para el proceso productivo de cloro álcali alcanzado por artículo 3° y Anexo I de la presente resolución y, en un futuro para los procesos productivos que la autoridad estime pertinentes.

SECCIÓN I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Identificación del establecimiento donde se realiza la actividad: su domicilio real, georreferenciación o nomenclatura catastral. Datos de contacto.
2. Designación del representante técnico, con copia del título profesional, teléfonos de contacto, correo electrónico, N° de CUIT, el que deberá suscribir la solicitud de exención y toda la documentación técnica que se presente.
3. Nota de solicitud de Exención en la que se indiquen las causas y necesidad de la misma, adjuntando la documentación que sustente y acredite el pedido. Asimismo, se deberá indicar:
 - 3.1. Si al momento de finalizar el plazo de la exención solicitada, se procederá al Cierre o Reversión del proceso productivo involucrado.

3.2. Las cantidades aproximadas pretendidas de mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos a adquirir y su origen (importación o comercio local) para abastecer la producción desde la fecha de solicitud de la exención hasta el cierre o reconversión de la planta productiva involucrada.

4. Presentación de las medidas y/o plan de eliminación de utilización del mercurio elemental, mezclas y/o compuestos en el proceso productivo, ya sea mediante un plan de reconversión o un plan de cierre, debiendo especificar la fecha de inicio.

5. Habilitación administrativa de la actividad del establecimiento.

6. Habilitaciones y/o certificados ambientales según corresponda a su jurisdicción y actividad.

7. Identificación del personal del establecimiento desagregado por género, edad, profesión, antigüedad laboral y puesto de trabajo.

SECCIÓN II. INFORMACIÓN TÉCNICA

1. Detalle de la Actividad Industrial. Presentación de memoria descriptiva del proceso productivo, que incluya:

1.1. Descripción y alcance del/los proceso/s productivo/s que utiliza/n mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos; detalle de insumos y materias primas; productos y subproductos que desarrolla, destino de los mismos; equipos e instalaciones utilizadas.

1.2. Indicar el tipo de fuente de emisiones y liberaciones de mercurio, sus mezclas y compuestos al aire, al suelo y cuerpos receptores de agua.

1.3. Memoria técnica descriptiva y detallada de la gestión de residuos que constan, contengan o estén contaminados con mercurio elemental, sus mezclas o compuestos, detallando e individualizando el tipo y la cantidad generada anualmente, el almacenamiento, tratamiento y disposición final de las mismas.

1.4. Especificar las condiciones de almacenamiento del mercurio elemental, sus mezclas o compuestos destinados al proceso productivo.

2. Información complementaria y cualquier otra documentación adicional.

CAPÍTULO II: PARA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO

Este capítulo es aplicable para la fabricación de termómetros alcanzado por artículo 4° y Anexo II de la presente resolución y, en un futuro para la fabricación de productos con mercurio añadido que la autoridad estime pertinente.

SECCIÓN I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Identificación del establecimiento donde se realiza la actividad: su domicilio real, georreferenciación o nomenclatura catastral. Datos de contacto.

2. Designación del representante técnico, con copia del título profesional, teléfonos de contacto, correo electrónico, N° de CUIT, el que deberá suscribir la solicitud de exención y toda la documentación técnica que se presente.

3. Nota de solicitud de exención en la que se indiquen las causas y necesidad de la misma, adjuntando la documentación que sustente y acredite el pedido. Asimismo, se deberá indicar:

3.1. Si al momento de finalizar el plazo de la exención solicitada, se procederá al Cierre o Reconversión del proceso fabricación involucrado.

3.2. Las cantidades aproximadas pretendidas de mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos a adquirir y su origen (importación o comercio local) para abastecer la producción desde la fecha de solicitud de la exención hasta el cierre o reconversión de la planta productiva involucrada.

4. Las medidas y/o plan de eliminación de utilización del mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos en el proceso de producción ya sea mediante un plan de reconversión o un plan de cierre, debiendo especificar la fecha de inicio.

5. Habilitación administrativa de la actividad del establecimiento.

6. Habilitaciones y/o certificados ambientales según corresponda a su jurisdicción y actividad.

7. Identificación del personal del establecimiento desagregado por género, edad, profesión, antigüedad laboral y puesto de trabajo.

SECCIÓN II. INFORMACIÓN TÉCNICA

1. Detalle de la Actividad Industrial. Presentación de memoria descriptiva del proceso fabricación, que incluya:

1.1. Descripción y alcance del/los procesos de fabricación del/los producto/s con mercurio añadido; detalle de insumos y materias primas; productos y subproductos que desarrolla, destino de los mismos; equipos e instalaciones utilizados.

1.2. Indicar el tipo de fuente de emisiones y liberaciones de mercurio, sus mezclas y compuestos al aire, al suelo y cuerpos receptores de agua.

1.3. Memoria técnica descriptiva y detallada de la gestión de residuos que constan, contengan o estén contaminados con mercurio elemental, sus mezclas o compuestos, detallando e individualizando el tipo y la cantidad generada anualmente, el almacenamiento, tratamiento y disposición final de las mismas.

1.4. Especificar las condiciones de almacenamiento del mercurio elemental, mezclas o compuestos destinados a la fabricación del producto con mercurio añadido.

2. Información complementaria y cualquier otra documentación adicional.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2021.08.25 15:30:18 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2021.08.25 15:30:22 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO IV.

ANEXO IV.

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PARA EL MERCURIO ELEMENTAL

A los fines de proceder a la importación o exportación de mercurio elemental será exigible el Consentimiento Fundamentado Previo, previamente emitido por el país importador.

El Consentimiento Fundamentado Previo, conforme el modelo se establece en el presente Capítulo, se tramitará a través de las Punto Focal Nacional designado de cada Estado Parte interviniente que haya sido declarado ante la Secretaría del Convenio, siendo en el caso de Argentina la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

A los fines de la tramitación, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para los casos de Importación:

1.1. El interesado del país Exportador, mediante el Punto Focal Nacional Designado de su país, deberá remitir a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental el Consentimiento Fundamentado Previo a fin de notificar su intención de exportar el mercurio elemental.

1.2. La Unidad de Movimientos Transfronterizos de la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos, correspondiente a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, procederá al análisis de la información del Consentimiento prevista en el formulario e identificación de la existencia de restricciones o prohibiciones a nivel país para el uso declarado. Seguidamente, en caso de corresponder, se procederá a otorgar el Consentimiento para el movimiento.

El Consentimiento se otorgará por cada operación de importación que se realice.

1.3. Asimismo, a los fines de que la mercadería pueda ingresar al país, el interesado deberá obtener la autorización de importación. Para ello, se deberá realizar el trámite conforme lo establecido en el ANEXO V de la presente resolución. Una vez iniciado los actuados y encontrándose cumplimentada la documentación e información exigible, la Unidad de Movimientos Transfronterizos, o en la que un futuro la reemplace, de la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos vinculará el Consentimiento Fundamentado Previo al expediente en trámite y se procederá a emitir la autorización de importación para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas.

1.4. Las operaciones de importación que provengan de Estados no Parte además deberán incluir una certificación que demuestre que el mercurio elemental no procede de fuente de suministro no permitidas en virtud del Convenio de Minamata.

2. Para los casos de Exportación:

2.1. La Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental tramitará el Consentimiento Fundamentado Previo, remitiendo el formulario correspondiente a la Autoridad Nacional Designada del país importador. Para ello, el administrado deberá iniciar las actuaciones conforme a lo establecido en el ANEXO V de la presente resolución.

2.2. En caso de que el consentimiento sea otorgado, la Unidad de Movimientos Transfronterizos, de la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos, correspondiente a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, vinculará el documento al expediente en trámite para su prosecución.

2.3. En las operaciones de exportación destinadas a Estados no Parte se deberá incluir una certificación que demuestre que:

2.3.1. El Estado o la organización que no es Parte ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

2.3.2. El mercurio elemental se destinará únicamente a un uso permitido en virtud del Convenio de Minamata sobre el Mercurio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10°.

2.3.4. La importación no proviene de una extracción primaria ni de un desmantelamiento de una planta de cloro álcali.

El Consentimiento Fundamentado Previo no será exigible para la importación y exportación de:

1. Las mezclas y compuestos de mercurio.

2. Las cantidades de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia.

3. Las cantidades en traza de mercurio presentes en productos tales como metales, mineral en bruto o productos

minerales distintos del mercurio, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades en traza no intencionales presentes en productos químicos.

4. Productos con mercurio añadido.

5. Residuos de mercurio.

FORMULARIOS DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO:

FORMULARIO A

Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que sea Parte

(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 del Convenio)

Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte importadora

Nombre de la Parte:

Nombre del coordinador nacional designado:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Información de contacto que debe presentar la Parte exportadora o el Estado u organización que no sea Parte

Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:

Nombre del Autoridad de aplicación o funcionario público responsable:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección C: Información sobre el envío que debe presentar el país exportador

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Sírvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:

Sírvase indicar si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali:

(Si el país exportador no es Parte, la Parte importadora deberá pedir también que se complete el formulario C.)

Sección D: Información que debe presentar la Parte importadora

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Seleccione SÍ o NO:

i. Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:

SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

i. Para un uso permitido a la Parte en virtud del Convenio;

SÍ NO

En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Sección E: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección F: Indicación del consentimiento por la Parte importadora

¿Se ha otorgado el consentimiento? Seleccione OTORGADO o DENEGADO:

OTORGADO

DENEGADO

Utilice el espacio que aparece a continuación para indicar condiciones, detalles adicionales o información pertinente.

Firma de la autoridad de aplicación designado por la Parte importadora y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

FORMULARIO B

Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte

(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que el Estado u organización importador que sea Parte haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el artículo 3, párrafo 7 del Convenio)

Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte en el Convenio

Nombre de la Parte:

Nombre de la autoridad de aplicación designada:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Información de contacto que debe presentar el Estado u organización que no es Parte

Nombre del país:

Nombre del funcionario y el organismo público:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección C: Información sobre el envío que debe presentar la Parte exportadora

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Sírvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:

Sírvase indicar si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali:

Sección D: Certificación e información que debe presentar el Estado importador que no es Parte

El artículo 3, párrafo 6 b) i), requiere que el Estado u organización importador que no es Parte certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio.

¿Están en vigor medidas de ese tipo en su país? Seleccione SÍ o NO:

SÍ NO

En caso afirmativo, adjunte documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas.

Por otro lado, una Parte sólo puede exportar mercurio a un Estado u organización que no es Parte cuando ese mercurio se destine únicamente a un **uso permitido** a una Parte en virtud del Convenio o a su **almacenamiento provisional ambientalmente racional** de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Seleccione SÍ o NO:

i. Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:

SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

i. Para un uso permitido a la Parte en virtud del Convenio;

SÍ NO

En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Sección E: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección F: Indicación del consentimiento por el Estado importador que no es Parte

¿Se ha otorgado el consentimiento? Seleccione OTORGADO o DENEGADO:

OTORGADO

DENEGADO

Utilice el espacio que aparece a continuación para indicar condiciones, detalles adicionales o información pertinente.

Firma del funcionario público responsable del Estado u organización importador que no es Parte y fecha:

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

FORMULARIO C

Formulario para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes del mercurio que se va a exportar a una Parte

para su utilización con el formulario A o el formulario D, cuando corresponda

En el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio se establece que ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b), a saber, la extracción primaria de mercurio o cuando el Estado u organización exportador que no sea Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-alcali.

Sección A: Información sobre el envío que debe presentar el Estado u organización exportador que no sea Parte

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Sección B: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección C: Certificación

De conformidad con el artículo 3, párrafo 8, del Convenio, mi Gobierno certifica que el mercurio incluido en el envío que se describe en el presente formulario:

- i. No procede de la extracción primaria de mercurio; o*
- ii. No es mercurio que el Gobierno u organización exportador que no es Parte haya determinado que sea exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.*

Información justificativa

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

FORMULARIO D

Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio

En el artículo 3, párrafo 7, del Convenio se establece que una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general a la Secretaría por la Parte importadora, o por un Estado u organización importador que no sea Parte, constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6 del artículo 3. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La Secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.

La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. Una Parte o un Estado u organización que no sea Parte que revoque la notificación deberá enviar una solicitud por escrito a la Secretaría para que retire su nombre del registro público de notificaciones generales, indicando la fecha de efecto de la revocación.

Se recuerda a las Partes que la entrega o aceptación de una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 responde únicamente al requisito de consentimiento por escrito para cada envío de mercurio. No exime a las Partes de cumplir otras obligaciones contraídas en virtud del Convenio, en particular con arreglo a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 (véase el formulario C).

Sección A: Información de contacto para las notificaciones generales de consentimiento

Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:

Coordinador nacional designado o nombre del organismo gubernamental y del funcionario:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Notificación general de consentimiento

Mi Gobierno entrega por el presente una notificación general de consentimiento a las importaciones de mercurio. Las Partes exportadoras pueden considerar esta notificación general como el consentimiento por escrito exigido por el artículo 3, párrafo 6, del Convenio.

Sección C: Cláusulas y condiciones de las notificaciones generales

Sírvase utilizar el espacio siguiente para especificar las posibles cláusulas y condiciones:

Sección D: Certificaciones de un Estado u organización que no sea Parte (esta sección no es aplicable a las Partes)

De conformidad con el artículo 3, párrafo 6, del Convenio, mi Gobierno certifica lo siguiente:

Ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Sírvase, adjuntar documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas; y

El mercurio importado en relación con esta notificación general de consentimiento se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

Para los usos permitidos por el Convenio o para el almacenamiento provisional ambientalmente racional, sírvase proporcionar la información disponible sobre el uso previsto del mercurio.

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Correo electrónico:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO V.

PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCURIO ELEMENTAL, SUS MEZCLAS Y COMPUESTOS

En el marco de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Resolución, las personas humanas o jurídicas que pretendan importar o exportar mercurio elemental, sus mezclas y compuestos, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones y adjuntar la documentación que se lista en los Capítulos II o III, según corresponda, del presente Anexo.

Las autorizaciones serán emitidas por la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL y deberán ser tramitadas en oportunidad de cada operación de importación y exportación. Las mismas tendrán una vigencia de 90 días hábiles administrativos a partir de la fecha de su emisión y deberán ser presentadas ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a los fines de la liberación de la mercadería. En caso de no concretarse la importación o la exportación en el plazo establecido, se deberá declarar tal situación en el término de 10 días hábiles contados a partir del vencimiento de la autorización otorgada, en el expediente donde tramitó, bajo apercibimiento de denegar futuras autorizaciones.

La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL podrá requerir información adicional y solicitar la realización de inspecciones a los fines de emitir opinión de su competencia.

Para los casos de los compuestos de mercurio que también se encuentren alcanzados por normas dictadas en el marco del Convenio de Rotterdam, el administrado deberá tramitar la autorización bajo los trámites correspondientes a dichas regulaciones y se verificará, en cada caso, que se haya tramitado el Consentimiento Fundamentado Previo en el marco del Convenio de Rotterdam. La autorización de importación o exportación se emitirá haciendo mención que se ha dado cumplimiento a todas las normas aplicables, no siendo necesario efectuar el trámite bajo la presente Resolución.

CAPÍTULO I: MERCADERÍAS ALCANZADAS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Detalle de las mercaderías alcanzadas correspondientes a MERCURIO ELEMENTAL, SUS MEZCLAS Y

COMPUESTOS:

Mercaderías alcanzadas	Posiciones arancelarias
Mercurio elemental y Mezclas de mercurio	2617.90.00
	2620.60.00
	2805.40.00
	2843.90.90
	2853.90.90
Compuestos de Mercurio	2852.10.11
	2852.10.12
	2852.10.13
	2852.10.14
	2852.10.19
	2852.10.21
	2852.10.22
	2852.10.23
	2852.10.24
	2852.10.25
2852.10.29	
2852.90.00	

CAPÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN DE MERCURIO ELEMENTAL, SUS MEZCLAS Y COMPUESTOS

A los fines de obtener la autorización para la importación de mercurio elemental, sus mezclas y compuestos, se deberá presentar la información y documentación que se lista a continuación:

1. Nota de designación del representante técnico y presentación del título habilitante, que deberá suscribir toda la

documentación a ser presentada en el trámite.

2. Nota de solicitud de importación suscrita por el representante técnico designado y representante legal, que deberá contener:

2.1. Motivos de la importación, detallando el uso que se le dará, indicando si es un insumo para un proceso productivo o materia prima de un proceso de fabricación de un producto con mercurio añadido. En este último caso, detalle los productos a fabricar.

2.2. En caso de contar con una exención previamente otorgada, indicar el número del acto administrativo emitido.

2.3. Declaración de la fuente de suministro del mercurio y detalle del proceso de obtención del mismo, debiendo quedar acreditado su condición de producto químico.

3. Memoria técnica descriptiva de proceso productivo o de fabricación de producto con mercurio añadido en el cual se incorporará el mercurio elemental, sus mezclas o compuestos, que incluya:

3.1. Descripción del proceso productivo o de fabricación de producto con mercurio añadido (tecnologías, procesos, condición de operación, entre otros).

3.2. Descripción detallada de la condición de almacenamiento (ubicación del espacio de almacenamiento dentro o fuera del establecimiento, ficha de datos de seguridad según SGA).

3.3. Detalle de la gestión de residuos que consisten, contengan o estén contaminados con mercurio elemental, sus mezclas o compuestos generados en la actividad.

4. Habilitación administrativa de la actividad del establecimiento.

5. Habilitaciones y/o certificados ambientales según corresponda a su jurisdicción y actividad.

6. Documentación que acredite la vinculación comercial con el proveedor en el exterior.

7. Formulario de solicitud de autorización de importación en la que conste:

7.1. Razón Social.

7.2. N° CUIT o CUIL.

7.3. Dirección Fiscal: Identificación del domicilio y georeferencia.

7.4. Datos de contacto (teléfono, fax, email).

7.5. Identificación del exportador extranjero: nombre, domicilio y país.

7.6. Detalle de la mercadería que se pretende importar:

7.6.1. Indicar tipo (forma) del mercurio: mercurio elemental, mezclas y/o compuestos.

7.6.2. Indicar concentración en porcentaje por peso (% p/p).

7.6.3 Indicar el número de la Posición Nomenclatura Común Mercosur (NCM).

7.6.4. Detalle sobre envases:

7.6.4.1. Cantidad de unidades.

7.6.4.2. Capacidad por unidad (litros o kilogramos).

7.6.5. Indicar la fuente de suministro.

7.7. Indicar el recorrido de rutas y jurisdicciones involucradas durante el tránsito interno hasta su destino final.

8. Permiso de Embarque Cumplido: Una vez realizada la importación, se deberá adjuntar en el expediente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Toda documentación presentada en idioma extranjero deberá ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por Traductor Público matriculado y legalizada ante Colegio de Traductores.

Para el caso de la importación de mercurio elemental deberá encontrarse cumplimentado el Consentimiento Fundamentado Previo, descrito en el ANEXO IV de la presente Resolución.

CAPÍTULO III: DE LOS PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN DE MERCURIO ELEMENTAL, SUS MEZCLAS Y COMPUESTOS

A los fines de obtener la autorización para la exportación de mercurio elemental, sus mezclas y compuestos se deberá presentar la información y documentación que se lista a continuación:

1. Nota de designación del representante técnico y presentación del título habilitante, que deberá suscribir toda la documentación a ser presentada en el presente trámite.

2. Nota de solicitud de exportación suscrita por el representante técnico designado y representante legal, que deberá contener:

2.1. Motivos de la exportación, detallando el uso que se le dará, indicando si es un insumo para un proceso productivo o materia prima de un proceso de fabricación de un producto con mercurio añadido. En este último caso, detalle de los productos a fabricar.

2.2. Declaración de la fuente de suministro del mercurio y detalle del proceso de obtención del mismo, debiendo quedar acreditado su condición de producto químico.

3. En caso de existir residuos que consisten, contengan o estén contaminados con mercurio elemental, sus mezclas o compuestos generados en la actividad, presentar memoria técnica de la gestión de dichos residuos.

4. Habilitación administrativa de la actividad del establecimiento.

5. Habilitaciones y/o certificados ambientales según corresponda a su jurisdicción y actividad.

6. Documentación que acredite la vinculación comercial con el comprador en el exterior.

7. Formulario de solicitud para la autorización de exportación, en la que conste:

7.1. Razón Social.

7.2. N° CUIT o CUIL.

7.3. Dirección Fiscal: Identificación del domicilio y georeferencia.

7.4. Datos de contacto (teléfono, fax, email).

7.5. Identificación del importador extranjero: nombre, país y domicilio.

7.6. Detalle de la mercadería que se pretende exportar:

7.6.1. Indicar tipo (forma) del mercurio: mercurio elemental, mezclas o compuestos.

7.6.2. Indicar concentración en porcentaje por peso (% p/p).

7.6.3. Indicar el número de la Posición Nomenclatura Común Mercosur (NCM).

7.6.4. Detalle sobre envases:

7.6.4.1. Cantidad de unidades

7.6.4.2. Capacidad por unidad (litros o kilogramos).

7.6.5. Indicar la fuente de suministro.

7.7. Indicar el recorrido de rutas y jurisdicciones involucradas durante el tránsito interno hasta su destino final, indicando Aduanas de salida.

7.8. Para garantizar la minimización de los riesgos a la salud y al ambiente, describa las medidas de seguridad y resguardo del transporte del mercurio durante el tránsito interno hasta su destino final en la Aduana correspondiente.

8. Permiso de Embarque Cumplido: Una vez realizada la exportación, se deberá adjuntar en el expediente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Toda documentación presentada en idioma extranjero deberá ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por Traductor Público matriculado y legalizada ante Colegio de Traductores.

Para el caso de la exportación de mercurio elemental deberá encontrarse cumplimentado el Consentimiento Fundamentado Previo, descrito en el ANEXO IV de la presente Resolución.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2021.08.25 15:28:40 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2021.08.25 15:28:40 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO VI.

PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO

En el marco de lo dispuesto en el artículo 10° de la presente Resolución, las personas humanas o jurídicas que pretendan importar o exportar productos con mercurio añadido exceptuados de la prohibición del artículo 4° de la presente Resolución, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones y adjuntar la documentación que se lista en el Capítulo II o III, según corresponda, del presente Anexo.

Las autorizaciones serán emitidas por la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL y deberán ser tramitadas en oportunidad de cada operación de importación y exportación. Las mismas tendrán una vigencia de 90 días hábiles administrativos a partir de la fecha de su emisión y deberán ser presentadas ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a los fines de la liberación de la mercadería. En caso de no concretarse la importación o la exportación en el plazo establecido, se deberá declarar tal situación en el término de 10 días hábiles contados a partir del vencimiento de la autorización otorgada, en el expediente donde tramitó, bajo apercibimiento de denegar futuras autorizaciones.

La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL podrá requerir información adicional y solicitar la realización de inspecciones a los fines de emitir opinión de su competencia.

CAPÍTULO I: MERCADERÍAS ALCANZADAS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Detalle de las mercaderías alcanzadas correspondientes a PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO

Productos con mercurio añadido	Posiciones arancelarias
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de <= 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara.	
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de <60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de ≤40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.	8539.31.00 8539.32.00 8539.39.00 8539.41.90
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación.	
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta (≤500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media (>500 mm y ≤1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) de longitud larga (>1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.	8540.11.00 8540.12.00 8540.20.11 8540.20.19 8540.20.20 8540.20.90 8540.40.00 8540.60.10 8540.60.90 8540.79.00 8540.81.00 8540.89.10 8540.89.90
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio <2%.	8506.10.10 8506.10.20 8506.10.31 8506.10.39

	8506.30.10 8506.30.90 8506.40.10 8506.40.90 8506.50.10 8506.50.90 8506.60.10 8506.60.90 8506.80.10 8506.80.90
Los siguientes aparatos de medición no eléctricos, a excepción de los aparatos de medición no eléctricos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) Barómetros; b) Higrómetros; c) Manómetros; d) Termómetros; e) Esfigmomanómetros.	9015.80.90 9018.90.92 9025.11.10 9025.11.90 9025.19.90 9025.80.00 9026.20.10
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radiofrecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg de puente, interruptor relé.	8535.30.13 8535.30.17 8535.30.18 8535.30.19 8535.30.23 8535.30.27 8535.30.28 8535.30.29 8535.90.00 8536.20.00

	8536.41.00 8536.49.00 8536.50.90
<p>Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros.</p>	3304.10.00 3304.20.10 3304.20.90 3304.30.00 3304.91.00 3304.99.10 3304.99.90 3305.10.00 3305.20.00 3305.30.00 3305.90.00 3306.10.00 3306.20.00 3306.90.00 3307.10.00 3307.20.10 3307.20.90 3307.30.00 3307.90.00 3401.11.10 3401.11.90 3401.19.00 3401.20.10 3401.20.90 3401.30.00

Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico.	3808.59.10
	3808.59.29

CAPÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO EXCLUIDOS DE LA PROHIBICIÓN DEL ARTÍCULO 4°:

A los fines de obtener la autorización para la importación de productos con mercurio añadido, se deberá presentar la información y documentación que se lista a continuación:

1. Nota de designación de representante técnico y presentación del título habilitante, que deberá suscribir toda documentación que se presente en el expediente.
2. Nota de solicitud de autorización de importación por exclusión suscrita por el representante técnico designado y representante legal, que deberá contener los motivos de la exclusión y el uso que cumplirán los productos con mercurio añadido según las exclusiones del artículo 4°, mediante documentación respaldatoria de dicha condición.
3. Documentación que acredite la vinculación comercial con el comprador en el exterior.
4. Formulario de solicitud para autorización de importación en la que conste:
 - 4.1. Razón Social.
 - 4.2. N° CUIT o CUIL.
 - 4.3. Dirección Fiscal: Identificación del domicilio y georeferencia.
 - 4.4. Datos de contacto (teléfono, fax, email).
 - 4.5. Identificación del exportador extranjero: nombre, país y domicilio.
 - 4.6. Detalle de la mercadería que se pretende importar:
 - 4.6.1. Denominación del producto:
 - 4.6.1.1. Marca, modelo y otra denominación comercial (si aplica).
 - 4.6.1.2. Tecnología.
 - 4.6.1.3. Especificaciones técnicas.
 - 4.6.1.4. Fecha de vencimiento (mes y año).
 - 4.6.1.5. Descripción del uso previsto de la mercadería.
 - 4.6.1.6. Cantidad anual estimada a importar (en unidades).
 - 4.6.1.7. País del fabricante.

4.6.1.8. País exportador.

4.6.1.9. Posición Nomenclador Común del Mercosur.

4.6.2. Contenido de mercurio:

4.6.2.1. Contenido de mercurio (en % p/p indicando masa total de la unidad de producto; o en mg/unidad de producto).

4.6.2.2. Informe de ensayo de determinación del contenido de mercurio.

4.7. Motivo por el cual se solicita la autorización de importación:

4.7.1. Tipo de exclusión: Producto esencial para uso militar y protección civil; Producto para investigación o calibración de instrumentos; Producto cuya alternativa sin mercurio no se encuentra disponible (Válido solo para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo para pantallas electronicas y aparatos de medición instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión).

5. Permiso de Embarque Cumplido: Una vez realizada la importación, se deberá adjuntar en el expediente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Toda documentación presentada en idioma extranjero deberá ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por Traductor Público matriculado y legalizada ante Colegio de Traductores.

CAPÍTULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO

A los fines de obtener la autorización para la exportación de productos con mercurio añadido, se deberá presentar la información y documentación que se enlista a continuación:

1. Nota de designación del representante técnico y presentación del título habilitante, que deberá suscribir toda documentación que se presente en el expediente.

2. Nota de solicitud de autorización de exportación por exclusión suscrita por el representante técnico designado y representante legal, que deberá contener los motivos de la exclusión y el uso que cumplirán los productos con mercurio añadido según las exclusiones del artículo 4º, mediante documentación respaldatoria de dicha condición.

3. Documentación que acredite la vinculación comercial con el comprador en el exterior.

4. Formulario de solicitud para la autorización de exportación, en la que conste:

4.1. Razón Social.

4.2. N° CUIT o CUIL.

4.3. Dirección Fiscal: Identificación del domicilio y georeferencia.

4.4. Datos de contacto (teléfono, fax, email).

4.5. Identificación del importador en el extranjero: nombre, país y domicilio.

4.6. Detalle de la mercadería que se pretende exportar:

4.6.1. Denominación del producto:

4.6.1.1. Marca, modelo y otra denominación comercial (si aplica).

4.6.1.2. Tecnología.

4.6.1.3. Especificaciones técnicas.

4.6.1.4. Fecha de vencimiento (mes y año).

4.6.1.5. Descripción del uso previsto de la mercadería.

4.6.1.6. Cantidad anual estimada a exportar (en unidades).

4.6.1.7. País del fabricante.

4.6.1.8. País importador.

4.6.1.9. Posición Nomenclador Común del Mercosur.

4.6.2. Contenido de mercurio:

4.6.2.1. Contenido de mercurio (en % p/p indicando masa total de la unidad del producto; o en mg/unidad de producto).

4.6.2.2. Informe de ensayo de determinación del contenido de mercurio.

4.7. Motivo por el cual se solicita la autorización de exportación:

4.7.1. Tipo de exclusión: Producto esencial para uso militar y protección civil; Producto para investigación o calibración de instrumentos; Producto cuya alternativa sin mercurio no se encuentra disponible (Válido solo para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo para pantallas electronicas y aparatos de medición instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión).

5. Permiso de Embarque Cumplido: Una vez realizada la exportación, se deberá adjuntar en el expediente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Toda documentación presentada en idioma extranjero deberá ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por Traductor Público matriculado y legalizada ante Colegio de Traductores.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.25 15:27:58 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.25 15:28:04 -03:00